

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 2015, la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida el 28 de octubre siguiente, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Que los migrantes mexicanos establecidos en otro país, tengan una representación en el Congreso de México, participando como candidatos plurinominales a diputados federales.

A través de:

Incluir en las listas de representación proporcional, por cada tres segmentos, una fórmula de candidatos, propietario y suplente, que deberán ser migrantes, connacionales radicados en el extranjero.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

“DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 234.- Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. **Adicionalmente, por cada tres segmentos, se incluirá una fórmula de candidatos, propietario y suplente, que deberán ser migrantes, connacionales radicados en el extranjero.**

TRANSITORIO.

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere la proponente que “el financiamiento de los migrantes a determinadas actividades locales en el marco del Programa 3X1 constituye un referente para examinar la función económica de los connacionales en sus localidades de origen, su importancia financiera y los efectos de la misma en los ámbitos local y regional”.

Que “la falta de sensibilidad y reconocimiento a los derechos laborales y civiles de los migrantes mexicanos en Estados Unidos, genera una serie de problemas discriminatorios en su contra; ejemplo de ello son las medidas que ya está tomando la Unión Americana de Georgia, que aprobó una ley para no proporcionar servicios de seguridad, educación, ni médicos a los ilegales que se encuentran en ese estado, o las persecuciones de la Oficina de Inmigración y Aduanas en Estados Unidos contra los patrones que contratan a inmigrantes ilegales, acusándolos de criminales”.

Que “los migrantes, requieren más atención del Estado mexicano para resolver sus problemas, lo primero es conocerlos y quien mejor que ellos para conocer sus necesidades, por ello los migrantes deben estar representados en el Congreso mexicano.”

Que “los migrantes mexicanos que viven en el extranjero cumplen el requisito constitucional para ser diputados: ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y ser

originarios de un estado, sin que la residencia sea un impedimento, ya que la Constitución pide residencia o vecindad, pero no ambos requisitos.”

Que “la experiencia del Estado de Zacatecas (...) contempla en su Constitución Política Estatal el derecho de los migrantes a ser votados.”

Que “en el país tenemos un caso más, el del Estado de Michoacán, con su Ley de los Migrantes y sus familias.”

Que “se propone la representación proporcional como vía, en razón de que al encontrarse fuera del país, trabajando por su familia y su patria, estarían en desventaja en una elección de mayoría relativa”.

CONSIDERACIONES:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación estimamos que la modificación propuesta no es necesaria, toda vez que los mecanismos actuales permiten a los partidos políticos postular por la vía de representación proporcional a migrantes connacionales, radicados en el extranjero.

Ello pues en el caso que nos ocupa, del análisis integral realizado al citado artículo 55 constitucional, así como al marco legal derivado para la elección de candidatos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, de entre los que se pueden señalar de manera enunciativa a los artículos 7, 10, 232, 233, 234, 238 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los diversos 23, 25, 34, 40, 41, 44 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos, no se advierte limitante alguna que restrinja la postulación de candidatos migrantes a cargos de elección popular y en específico, a una diputación federal.

Tal y como lo señala la proponente, en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que para ser diputado es necesario, entre otras cosas:

1. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
2. Ser originario del Estado en que se haga la elección, o
3. Vecino del Estado en que se haga la elección, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Asimismo, el artículo en comento señala que “para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.”

Del texto señalado se advierte que en tanto las personas propuestas cumplan con los requisitos de ser originario de un estado o vecino con residencia efectiva de más de 6 meses, pueden ser candidatos a diputados por la vía de mayoría relativa y mientras sean originarios de un estado de los que conforman la circunscripción por la que se les postula o con residencia efectiva de más de 6 meses, podrán ser candidatos a diputados por la vía de la representación proporcional, sin que la Constitución o alguna de la legislación electoral relativa señale algún obstáculo que impida a los migrantes acceder como candidatos a un cargo de elección popular.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la propuesta a estudio busca incluir en las listas de representación proporcional, por cada tres segmentos, una fórmula de candidatos, propietario y suplente, que deberán ser migrantes, connacionales radicados en el extranjero, sin embargo, las y los integrantes de la Comisión estimamos que la modificación propuesta trastoca los derechos del resto de los ciudadanos conferidos en el artículo 35 Constitucional, de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como los derechos de otros grupos vulnerables, al otorgar prerrogativas únicamente a uno de ellos.

Lo anterior ya que no debe perderse de vista que el buscar ocupar un cargo de elección popular es un derecho de todos los ciudadanos de la República y son ellos quienes, en el libre ejercicio de las libertades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º les otorga, deciden la forma y la organización que habrán de elegir para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por lo tanto, un connacional migrante que desee tomar parte en la vida política de México, está en la posibilidad de participar como militante dentro del partido político de su elección o en su caso, de solicitar se le registre de manera independiente ante la autoridad electoral, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley, sin que sea necesario que para su inclusión se realice una modificación legislativa, toda vez que al ser un derecho personalísimo, será el ciudadano, y en el caso específico, el migrante connacional, quien habrá de determinar si desea o no participar en la vida política nacional y en qué términos habrá de hacerlo.

Por otra parte, esta Comisión considera que de aprobarse la modificación propuesta, se estaría afectando el derecho de los Ciudadanos y la obligación para los partidos políticos de brindar la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos de elección popular, toda vez que el cambio propuesto únicamente incluye a un grupo vulnerable y excluye a otros grupos que pudieren formar parte de las listas de representación proporcional, sin una justificación suficiente que demuestre la necesidad de incluir a los migrantes connacionales y no a otros sectores vulnerables, contraviniendo así lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1º Constitucional.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el pasado 27 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

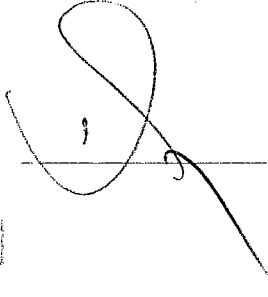
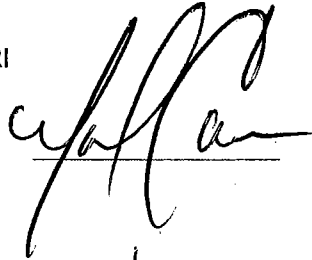
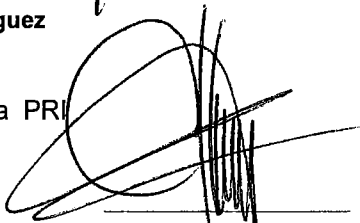
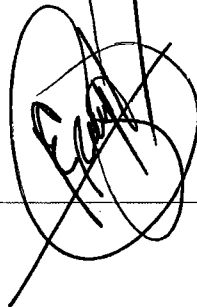
Palacio Legislativo, 28 de enero de 2016.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

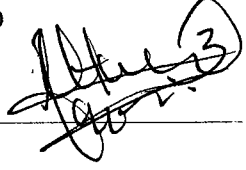
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI David Sánchez Isidoro			
 06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

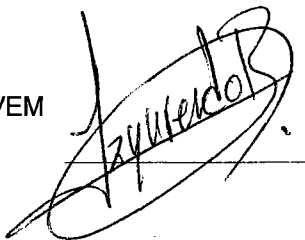
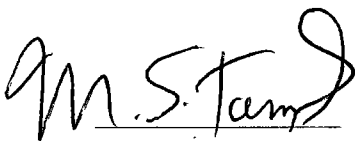
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Karina Padilla Ávila  08 Guanajuato PAN			
Ulises Ramírez Núñez  5ª México PAN			
Marisol Vargas Bárcena  5ª Hidalgo PAN			
David Gerson García Calderón  30 México PRD			
Rafael Hernández Soriano  11 Distrito Federal PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

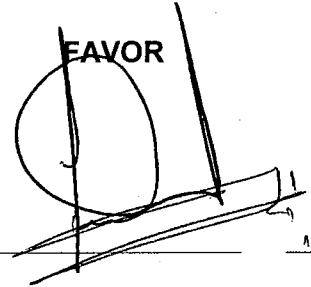
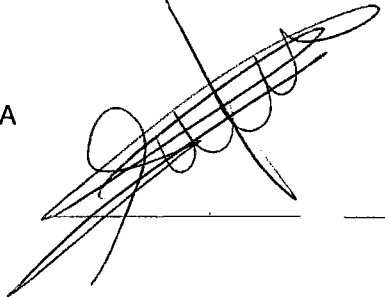
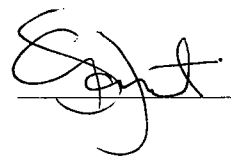
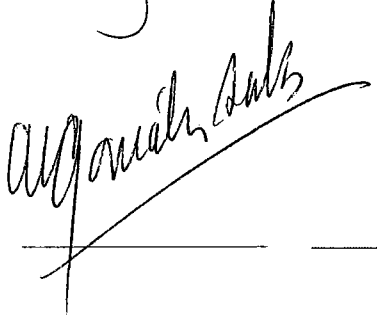
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM		_____	_____
 José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC		_____	_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

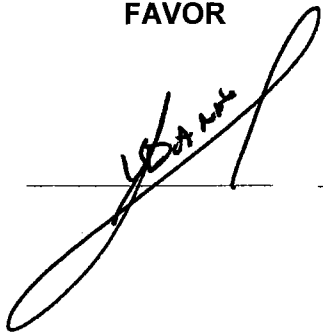
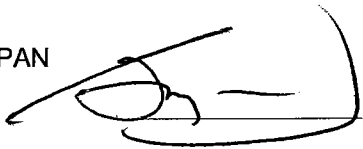
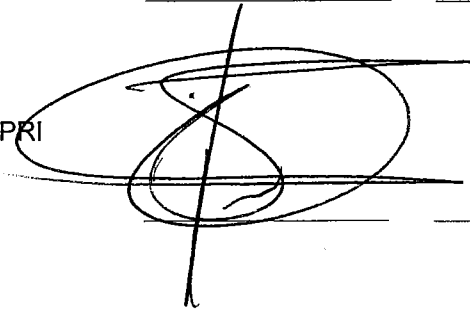
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Eukid Castañón Herrera  4ª Puebla PAN			
Sandra Luz Falcón Venegas  5ª México MORENA			
Martha Hilda González Calderón  34 México PRI			
Sofía Gonzáles Torres  3ª Chiapas PVEM			
Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli  5ª México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

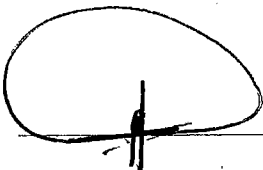
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

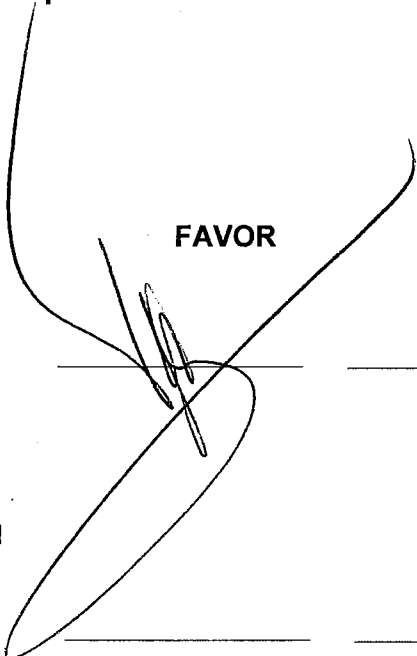
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Jesús Sesma Suárez  1ª Jalisco PVEM			
Miguel Ángel Sulub Caamal  01 Campeche PRI			
Claudia Sánchez Juárez  5ª México PAN			
Jorge Triana Tena  10 Distrito Federal PAN			
Luis Alfredo Valles Mendoza  1ª Durango NA			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	1	Zacatecas PRI			
	4	Coahuila PRI			